

**REFORMA LINEAMIENTOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIOS PUBLICITARIOS
PROHIBIDOS - LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR CDMX - GACETA CDMX
14/04/23 BIS**

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX modificó los Lineamientos para la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de medios publicitarios que fueron prohibidos por la nueva Ley de Publicidad Exterior de la CDMX, pero que hayan obtenido un derecho previo al inicio de la vigencia de ésta.**

Esta modificación se realizó para **armonizar este instrumento con el nuevo Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la CDMX**, a fin de precisar las dimensiones, distancias de separación, posibles cantidades de ubicación en determinados espacios, entre otras particularidades, respecto de la correcta instalación de los medios publicitarios con el fin de incentivar la recuperación del espacio público, así como, salvaguardar y regenerar el paisaje urbano de la CDMX.

Los cambios más importantes consisten en que **se regulan las características específicas, como ubicación, tamaño máximo, instalación, etc.**, sobre:

- ✓ **Anuncios autoportados.**
- ✓ **Anuncios colocados en muros ciegos.**

Así como los **casos en que se deberán reubicar los medios publicitarios:**

1. Estén instalados hasta cuatro medios publicitarios autoportados y/o en muros ciegos de colindancia en un diámetro de 250 metros;
2. No cumplan con la distribución en tresbolillo;
3. Las carteleras invadan la vía pública o los predios colindantes; y
4. No cumplan con las disposiciones sobre medios autoportados.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción VI, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 31 fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracciones I, V, VII y XX de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 7, fracciones I, VII, XXI, 69, 70, 71 y 73 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 20 fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 06 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 866 bis el *“Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México”*, la cual, en su artículo 15 prohíbe la instalación de medios publicitarios, en azoteas, autosoportados y muros ciegos de colindancia, entre otros. En este tenor, el Séptimo Transitorio del referido decreto, prevé un mecanismo para la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de los medios publicitarios que se prohíben en la nueva Ley y que se encuentren en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015, dentro del estatus de: instalados. Asimismo dicho transitorio determina, en su parte final, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá los Lineamientos para la exacta observancia del referido transitorio.

Que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del Séptimo Transitorio del Decreto anteriormente referido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emitió los *“Lineamientos para la aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis”*, los cuales fueron publicados el 06 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el 11 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1081 el *“Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México”*, el cual contempla como facultad de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgar las licencias relativas a los medios publicitarios autosoportados y en muros ciegos de colindancia cuya permanencia fue aprobada conforme al Séptimo Transitorio del Decreto antes descrito.

Que para la correcta implementación de las disposiciones del Séptimo Transitorio del decreto en comento y que sea acorde a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se requiere la modificación de dichos Lineamientos, a fin de precisar las dimensiones, distancias de separación, posibles cantidades de ubicación en determinados espacios, entre otras particularidades, respecto de la correcta instalación de los medios publicitarios con el fin de incentivar la recuperación del espacio público, así como, salvaguardar y regenerar el paisaje urbano que existe en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 06 JUNIO DE 2022 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 866 BIS”, PUBLICADOS EL 06 DE JULIO DE 2022 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 888 BIS

ÚNICO. Se **modifica** la fracción VII del ordinal QUINTO y se **adiciona** un ordinal DÉCIMO QUINTO a los *“Lineamientos para la aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto por el que se Abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis”*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio de 2022, para quedar como sigue:

“PRIMERO a CUARTO....

QUINTO.-...

I. a VI.-...

VII. Medios publicitarios en muros ciegos de colindancia en corredores publicitarios: deberán adaptarse al uso de un 40% del muro **susceptible para exposición de publicidad y no deberá rebasar los 300 metros cuadrados de superficie dedicada a la exhibición de publicidad.**

SEXTO a DÉCIMO CUARTO. ...

DÉCIMO QUINTO. En la emisión de los Acuerdos de Viabilidad contemplados en los presentes Lineamientos la Secretaría determinará lo conducente de acuerdo con el tipo de medio publicitario:

a) En Autosoportados:

I. Deberán ubicarse, respecto a otros del mismo tipo, a una distancia mínima de 250 metros sobre el paramento de la vialidad en donde estén instalados y tener una distribución en tresbolillo respecto al otro paramento;

II. La superficie publicitaria no podrá exceder de 12.90 metros de ancho por 7.20 metros de altura, o, cuando sea vertical, de 3 metros de ancho por 6 metros de altura;

III. Podrán instalarse en la columna que los soporte hasta dos carteleras, siempre que se encuentren en paralelo, a un mismo nivel y montadas sobre la misma estructura;

IV. La columna de soporte tendrá una altura máxima de 24 metros y mínima de 8 metros, contados entre el nivel de banquetta y la parte inferior de la cartelera; y

V. Podrán permanecer en inmuebles de propiedad privada ubicados en corredores con segundo piso, siempre y cuando, la columna de soporte tenga la altura necesaria para que el límite inferior de la cartelera sea de 5 metros contados a partir de la superficie de rodamiento del segundo piso, esto una vez que la SGIRPC determine que dicha permanencia no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas.

b) En muros ciegos

I. El medio publicitario se deberá encontrar a una distancia de 125 metros respecto a otros medios de gran formato sobre el mismo paramento a lo largo de la vialidad, con una distribución en tresbolillo respecto al otro paramento de la misma; y

II. No deberán estar instalados en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano.

Los Acuerdos de Viabilidad para la permanencia emitidos por la Secretaría estarán condicionados a su reubicación cuando:

1. Estén instalados hasta cuatro medios publicitarios autosoportados y/o en muros ciegos de colindancia en un diámetro de 250 metros;

2. No cumplan con la distribución en tresbolillo;

3. Las carteleras invadan la vía pública o los predios colindantes; y

4. No cumplan con las disposiciones del inciso a) del presente ordinal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023

(Firma)

**MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
